



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-138-2017

Guatemala, 11 de julio 2017

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 54, señala que el Plan de Expansión del Sistema de Transporte deberá elaborarse cada dos (2) años y cubrir un horizonte como mínimo de diez (10) años; debiendo considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte del estudio indicado; asimismo, el referido artículo señala que deberá oírse a los generadores existentes y a los interesados en desarrollar centrales, así como, que cualquier Participante del Mercado Mayorista podrá solicitar la inclusión de obras de transmisión para que sean consideradas dentro dicho plan.

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución CNEE-265-2012, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica declaró procedente la solicitud presentada por EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima, en cuanto a que se autorizara la ejecución de obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021, correspondientes al Área Sur, por iniciativa propia, de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas en el anexo de la misma. Así también, en cumplimiento a lo indicado en la citada resolución, dicha entidad cuenta con la Autorización Definitiva para la prestación del servicio de transporte de electricidad, la cual le fue otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, a través del Acuerdo Ministerial Número 375-2015.

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad por EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión la supervisión, verificación y aceptación de las obras de transmisión pertenecientes al Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021 para el



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Área Sur, y que se detallan a continuación: a) Subestación Nueva Santa Ana 230 kV; b) Línea de transmisión Nueva Santa Ana – Pacífico 230 kV; c) Ampliación a la subestación existente Pacífico 230 kV. En ese sentido, en atención a la solicitud presentada por dicha entidad, el 24 de octubre de 2016 se llevó a cabo, por parte del personal de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, la inspección de las obras de transmisión antes detalladas, con el fin de verificar que las mismas cumplieran con las especificaciones técnicas indicadas en la Resolución CNEE-265-2012. De la verificación realizada y con la documentación que obra dentro del expediente, la Gerencia antes relacionada emitió el dictamen técnico correspondiente mediante el cual concluyó que las referidas obras cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución CNEE-265-2012, las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (NTDOST) y la normativa internacional que se aplica cuando dichas normas no contemplan temas puntuales. Así mismo, la Gerencia Jurídica, manifestó en el dictamen correspondiente que "...es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento de Planificación de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, dé por aceptadas las obras denominadas Subestación Santa Ana 230 kV, ampliación de la Subestación Pacífico 230 kV y la línea de transmisión Santa Ana 320kV - Pacífico 230kV, así como sus obras complementarias pertenecientes al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica –STEE- 2012-2021, Área Sur." En virtud de lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica puede dar por aceptadas las obras previamente relacionadas y sus obras complementarias.

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en especial lo establecido por el artículo 54 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### **RESUELVE:**

I. Aceptar, previo a su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –STEE-, las obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021 para el Área Sur, contenidas en la Resolución CNEE-265-2012, ejecutadas por la entidad EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima, que a continuación se indican:

- a) Subestación Santa Ana 230 kV y sus obras complementarias.
- b) Ampliación de la Subestación Pacífico 230 kV y sus obras complementarias.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

c) El tramo de línea que conecta la subestación Santa Ana 230 kV y Subestación Pacífico 230 kV, el cual forma parte de uno de los circuitos de la línea de transmisión de doble circuito Magdalena - Pacífico 230 kV.

II. La aceptación de las obras que mediante la presente resolución se realiza, no exime a la entidad EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima, de su responsabilidad por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras, a partir de su operación comercial y de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecidos en las normas técnicas aprobadas por esta Comisión.

III. La entidad EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima, debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución CNEE-265-2012, sus modificaciones y todas las normas que le sean aplicables.

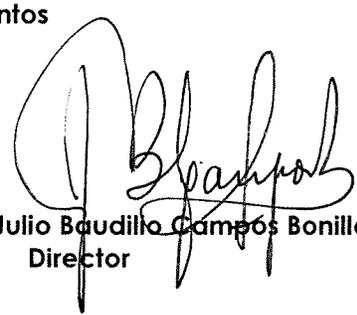
**NOTIFÍQUESE.-**

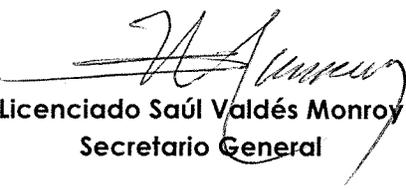
---

  
**Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos**  
**Presidente**

  
**Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco**  
**Director**



  
**Ingeniero Julio Baudilio Campés Bonilla**  
**Director**

  
**Licenciado Saúl Valdés Monroy**  
**Secretario General**





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

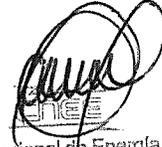
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 30 minutos del día **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete**, en **Blvd Los Próceres 24-69 zona 10 Zona Pradera Torre 5 nivel 3**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-138-2017** de fecha **once de julio de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EEB Ingeniería y Servicios, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Pablo Blonzo, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

(f) Notificador